

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

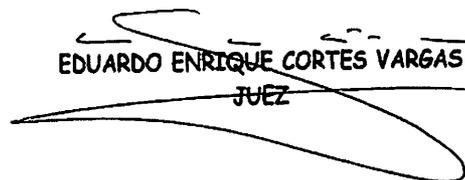
Tausa, Cundinamarca, abril 28 de 2021

Radicación: Ejecutivo N° 2017- 00062-00

Incorpórese al expediente la comunicación que antecede, procedente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ubaté, Cundinamarca y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado y teniendo en cuenta la nota devolutiva de la comunicación emitida Por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ubaté, se dispone, que por secretaría se oficie nuevamente a la mencionada oficina, indicando concretamente que la medida cautelar que se ordenó levantar es el embargo del derecho real de dominio que ostenta el demandado Pablo Alcides Torres Álvarez titular de la C.C. No.3.266.621, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-47828 denominado "Las Lagunitas ", comunicada a través del oficio No. 0628 del 06 de septiembre de 2017. Póngase a disposición el embargo de remanente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No.21 Hoy 29/04/2021

  
Martha Isabel Gómez Vanegas  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Tausa, Cundinamarca, abril 28 de 2021

Radicación: Proceso N° 2018-0033-00  
Demandante: William Alfonso Sanchez Rojas  
Demandado: Luis Eduardo Rodríguez Cañón  
Decisión: Termina por pago

**ASUNTO**

**Procede** el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, formulada por el demandante, efectuándose para ello una motivación breve y precisa, tal como lo dispone el artículo 279 del C.G.P.

**FUNDAMENTOS**

Solicita el demandante, que se archive el presente proceso y se recluya el procedimiento contra el demandado Luis Eduardo Rodríguez, interpretando que lo que pretende es que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago de la obligación, toda vez que solicita, además se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES**

El inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, prevé, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

En el presente caso, se observa que la solicitud que antecede deprecada por el demandante, reúne los presupuestos de la norma anteriormente descrita, por lo que se accederá a lo solicitado y se dará aplicación a la preceptiva de la norma en comento.

En virtud de lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa (Cundinamarca), en cumplimiento de sus funciones legales,

**RESUELVE:**

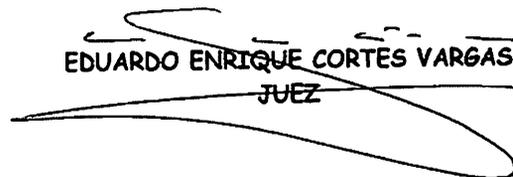
**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00033-00 seguido por **William Alfonso Sánchez Rojas** contra **Luis Eduardo Rodríguez Cañón** por pago de la obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, del título valor aportado como base de la acción, a sus expensas.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares, materializadas; en consecuencia, librense los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanente póngase los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

**CUARTO:** Una vez cobre ejecutoria esta decisión procédase al archivo definitivo del proceso y déjense constancias en los libros radicadores.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS**  
JUEZ

<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>21</u>	Hoy <u>29-04-2021</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	